

FICHA DE ANÁLISIS DE PREFACTIBILIDAD DE OBRA PÚBLICA

FECHA DE LA INSPECCIÓN:	2024-06-26
Nro. TRÁMITE SITRA:	GADDMQ-AZEE-DZAF-UZA-GDA-2024-1704-E

Presupuestos
Participativos
2024 - 2025

Gobernación General
de Coordinación Territorial,
Deliberabilidad y Participación



1. INFORMACIÓN BÁSICA									
3.1 Administración Zonal:	Administración Zonal Eugenio Espejo				1.2 Parroquia	SAN ISIDRO DEL INCA			
1.3 Zona Metropolitana (según IRN referencial):	Eugenio Espejo				1.4 Barrio/sector/cabildo/comuna :	SAN MIGUEL DE AMAGASÍ			
3.5 N° Predio Intervención (referencial):	563441				1.6 Ubicación:	Calle E19			
1.7 Afectaciones/Protecciones:	SI		NO	X	1.8 Uso de Suelo:	Residencial			
1.9 Punto de Georreferencia: Coordenadas TMQ									
X:-0.133150	Y:-78.454848	Inicio del Proyecto	X:-0.131469	Y:-78.456267	(Fin del Proyecto)				
2. REQUERIMIENTO									
2.1 Tipo de Requerimiento:	Espacio Público X				Vialidad	Infraestructura			
2.2 Nombre del Requerimiento:	PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE E19 DESDE LA CALLE NS3A, BARRIO SAN MIGUEL DE AMAGASÍ, PARROQUIA SAN ISIDRO DEL INCA				2.3 ID Vía:	LOCAL			
Desde:	Calle NS3A				Hasta:	FINAL CALLE E19			
3. ANÁLISIS DE CONDICIONANTES									
3.1 Propiedad Municipal:	N/A	X	SI	NO	3.2 Trazado vial (APROBADO)	N/A	SI	X	NO
3.3 Afectaciones:	N/A		SI	NO	3.4 Red Eléctrica:	N/A	SI	X	NO
3.5 Barrio Regularizado:	N/A		SI	X	3.6 Porcentaje de consolidación:	N/A	SI	X	NO
Observaciones:	Observaciones:								
3.7 Alcantarillado:	SI	X	NO	3.8 Agua Potable	SI	X	NO		
Observaciones:	Observaciones:								
3.9 Interferencia con MetroQ:	SI		NO	X	3.10 Uso de Suelo	Comercial	Residencial	X	
En el sector no existe influencia directa del MetroQ.	Residencial								
5. ANÁLISIS TÉCNICO									
5.1.1 Sitio de Intervención :	VIA				5.1.2 Estado del sitio de Intervención:				
5.1.3 Longitud / Ancho :	290.00 m	6.00 m	Bueno	X	Regular			Malo	
5.1.4 Área (m ²):	1740.00 m ²				5.1.5 Capa de Rodadura :	Asfaltado			
5.1.6 Detalles y alcance de la intervención :	Se realizará la pavimentación de la calle con una capa asfáltica de 3 pulgadas.								
5.2 ANÁLISIS ECONÓMICO									
<p>Tomando en consideración lo que señala el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en sus artículos 477 y 479:</p> <p>"Art. 477.- Determinación de los criterios para el presupuesto participativo.- La Secretaría de Planificación en coordinación con la Secretaría encargada de la participación ciudadana, serán las responsables de determinar los criterios bajo los cuales se establece el monto asignado a cada parroquia a destinarse para los presupuestos participativos, incluyendo entre otros criterios la población total verificada o estimada a la fecha y población de grupos vulnerables y de atención prioritaria determinada por el ente oficial de las estadísticas y censos del país."</p> <p>"Art. 479.- De la priorización del gasto.- Las prioridades de gasto de inversión de la administración zonal, se establecerán en función de los lineamientos del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. En la priorización se considerarán los siguientes criterios: población, necesidades básicas insatisfechas, proporcionalidad y cobertura a grupos de atención prioritaria, personas en situación de vulnerabilidad; y, ausencia de inversión en años previos.</p> <p>El procedimiento de priorización será definido en el reglamento emitido por parte de la Secretaría rectora de la participación ciudadana; la asamblea parroquial determinará las obras públicas, servicios públicos, programas y proyectos sociales a proponerse al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que considere su financiamiento con fondos de los presupuestos participativos.</p> <p>La priorización de obras, programas y proyectos a nivel barrial y comunal, deberán tener congruencia con el instrumento de planificación del núcleo organizacional. Las deliberaciones de prioridades de gasto de inversión de los presupuestos participativos serán públicas, no obstante, solamente los representantes de las organizaciones sociales, legalmente registrados en las administraciones zonales, tendrán derecho a voz y voto.</p> <p>Las obras, programas y proyectos priorizados en territorios comunales se ejecutarán previa suscripción de un convenio entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el organismo comunitario correspondiente, en coordinación con el Gobierno Parroquial Rural."</p> <p>Sobre la base de la normativa legal señalada, las obras priorizadas en Asambleas Parroquiales de Presupuestos Participativos contarán con el financiamiento necesario en el presupuesto para el ejercicio fiscal 2025, siempre que las mismas se encuentren dentro de los techos presupuestarios asignados a la parroquia.</p>									
5.3 Aspectos Presupuestarios									
5.3.1 *Costo Referencial de la intervención:	USD:	\$74,000.00				SIN INCLUIR IVA			

*Valores referenciales basados en los análisis de precios unitarios (APUS) elaborados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas-EPMMOP

6. ANÁLISIS JURÍDICO

EN BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN

El artículo 226 ordena: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deseo de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.

Artículo 302.- La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano"(...)" Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley."

LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"Artículo 2: Son sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas en el territorio ecuatoriano, las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, que puedan promover libremente las personas en el Ecuador o las ecuatorianas o ecuatorianos en el exterior."

ORDENANZA METROPOLITANA NRO. 038-2022

Artículo 474.- Es el proceso de participación de la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito con la administración municipal, cuyo objetivo es establecer prioridades en cuanto a necesidad de obras, bienes, y servicios en programas y proyectos de acuerdo a su circunscripción territorial, conforme al Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y reflejando un enfoque de género, generacional, intercultural, de inclusión a grupos de atención prioritaria, movilidad humana y otros sectores vulnerables o excluidos."

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NRO. 038-2022

Artículo 63 del Reglamento que establece el proceso de Presupuesto Participativo:

La Dirección de Asesoría Jurídica analizará los procesos donde sea necesario convenios de concurrencia, obras en cogestión, convenios para ejecutar proyectos sociales, entre otros, y realizará la gestión respectiva para su suscripción, previo a la ejecución de proyectos; realizará la revisión o elaboración del acta final de obras priorizadas en asambleas parroquial de presupuestos participativos y apoyará según sus competencias la sustentación de los procesos precontractuales y contractuales respectivos.

En este sentido se ha dado cumplimiento a lo establecido en la normativa así como en el INSTRUCTIVO DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS 2024-2025 y se verifica la viabilidad

7. ANÁLISIS SOCIAL

En cumplimiento al Art 63, literal b) de la Ordenanza Metropolitana Nro. 038-2022, dentro del análisis social se establece lo siguiente:

Beneficiarios directos: 500

Beneficiarios indirectos: 3000

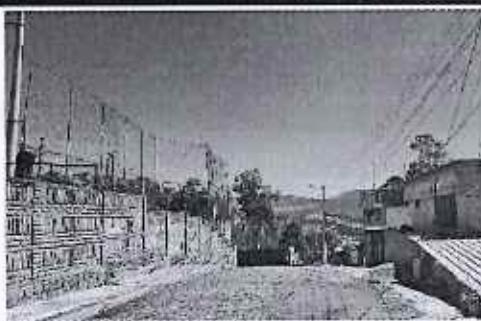
Vía de conexión para varios barrios de la parroquia como San Miguel de Armas, La Quintana, Panorama del Norte entre otros.

No se reporta conflictos sociales en el sector

Criterio social FAVORABLE.

8. FOTOGRAFÍAS

Fotografía 1



Fotografía 2



Fotografía 3



Fotografía 4



9. CROQUIS**10. RECOMENDACIONES**

Factible, pavimentación de calle se encuentra en mal estado

11. PREFACTIBILIDAD (MARQUE CON UNA X)

11.1 Factible:

 11.2 No Factible**12. REFERENCIAS DEL SOLICITANTE**

12.1 Nombre:

Sra. NANCY SIMBAÑA

12.2 Teléfono de contacto:

982776579

12.3 Dirección:

SAN MIGUEL DE AMAGÁ

12.4 Barrio en el que vive:

SAN MIGUEL DE AMAGÁ

Elaborado por:

ARQ. KATHERINE CAICEDO

Revisado por:

ARQ. MARÍA JOSÉ ESCUDERO

Revisado por:

TIGA, YADIRA CARRERA

TÉCNICO/A UNIDAD DE OBRA PÚBLICA

DIRECTOR/A HÁBITAT Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECTOR/A ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Revisado por:

MGS. XAVIER BERMEC

DIRECTOR/A ASESORÍA JURÍDICA

Revisado por:

LDA. NATALI ERAZO

DIRECTOR/A PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Revisado por:

SOC. SHAKYA CEDEÑO

DIRECTOR/A DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

Aprobado por:

MGS. FRANCISCO ANDRADA

ADMINISTRADOR/A ZONAL